

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) salió ayer de Estella á las nueve de la mañana; y despues de visitar el fuerte de la cúspide de Monte-Jurra, continuó su marcha; habiendo llegado á las dos y media de la tarde á Los Arcos, donde pernoctó, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

G. del 6 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: En el momento en que termina la guerra, uno de los primeros deberes del Gobierno, interpretando los sentimientos de V. M., es devolver á sus hogares todos los hombres que no sean absolutamente necesarios en las filas del Ejército, y cuyos brazos necesitan la agricultura, la industria y todos los ramos de la riqueza pública que tanto ha sufrido en estos últimos años, y que con la paz ha de florecer nuevamente.

No cree el Gobierno posible ni conveniente pensar ahora en la reduccion de los cuadros del Ejército, si bien no desconoce que habrá que introducir en su organizacion las reformas necesarias para mantenerlo siempre en disposicion de pasar rápidamente del pié de paz al de la guerra; pero lo que en su concepcion puede desde luego reducirse sin alteracion sensible es la fuerza efectiva de

todas las armas é instituto, atendida la crecida cifra á que se elevaron con motivo de la guerra.

Algunas disposiciones en este sentido se propone someter en breve á la consideracion de V. M. el Ministro que suscribe, á medida que lo permita el detenido estudio que de ellas es preciso hacer; pero hay una que el Gobierno considera de la mayor urgencia, por exigirle un sentimiento de justicia y equidad, cual es el licenciamiento inmediato de los soldados del reemplazo de 1870; que, cumplidos ya en el año último, han continuado en las filas con una abnegacion y un heroismo que les hacen acreedores al eterno agradecimiento de la Patria.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que tiene la honra de suscribir esta exposicion somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Pamplona 3 de Marzo de 1876. SEÑOR: A L. R. P. de V. M. Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á expedir sus licencias absolutas á todos los individuos que, procedentes del llamamiento de Abril de 1870, hayan extinguido su total compromiso con el año de abono concedido por decreto de 3 de Febrero de 1871, y á los de quintas anteriores que por cualquier circunstancia se hallen en las filas y que estén igualmente cumplidos.

2.º A los procedentes del citado reemplazo de 1870, ó de anteriores que se hallen en el servicio por haber optado por la cruz del Mérito militar en vez del año de abono, se les concederán li-

cenencia ilimitada, y la absoluta cuando hayan extinguido su total empeño.

Art. 3.º En uno y en otro caso se les socorrerá con haber y pan hasta fin del mes actual; debiendo ser conducidos á sus hogares, en los casos que sea posible, por las vias férreas y marítimas par cuenta del Estado.

4.º Los cumplidos serán baja definitiva el 31 del actual; y los que obtengan licencia ilimitada, por fin del mes en que se les dé la absoluta.

Art. 5.º Por los cuerpos se procederá á formar los ajustes definitivos, abonándoles sus alcances, á cuyo efecto se les facilitarán los fondos suficientes.

Art. 6.º Los que prefieran continuar en las filas á recibir sus licencias podrán verificarlo en las condiciones que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Pamplona á 3 de Marzo de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al llamarse al servicio por decreto de 18 de Julio de 1874 un reemplazo extraordinario de 125.000 hombres de 22 á 35 años, con la obligacion de servir durante la guerra y seis meses más vinieron muchos casados que no habiendo registrado civilmente su matrimonio no pudieron eximirse del servicio. El Gobierno procuró mejorar hasta donde le fué posible las condiciones en que estos habian de prestar su servicio, dando sus licencias á los que tenian hijos, y formando batallones sedentarios con los que no los tenian. Hoy, que terminada la guerra es preciso reducir la fuerza del Ejército cuando lo permitan las necesidades del servicio, cree el Gobierno es llegado el caso de restituir á

sus casas los individuos que forman estos batallones, reemplazándolos en las guarniciones que dan, por cuerpos activos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Pamplona 3 de Marzo de 1876. SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se expedirá la licencia absoluta á todos los individuos casados sin hijos que sirvan en los batallones sedentarios.

Art. 2.º Serán dado de baja por fin del mes actual, socoriéndoles de haber y pan hasta dicha fecha, y autorizándoles para usar de las vias férreas y marítimas por cuenta del Estado, donde las haya, para regresar á sus hogares,

Art. 3.º Serán ajustados de sus haberes hasta la fecha de su baja y se les satisfarán sus alcances, á cuyo efecto se dispondrá lo conveniente.

Art. 4.º Los que prefieran continuar en el servicio podrán verificarlo en las condiciones que establecen las disposiciones vigentes; debiendo en este caso ser destinados á batallones activos.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Pamplona á 3 de Marzo de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos,

(G. del 3 de Marzo.)

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Sellos de giro.—Circular.

En la Gaceta de Madrid número 65 correspondiente al día 5 del actual se halla inserta la Real orden y disposiciones siguientes:

«MINISTERIO DE HACIENDA.
REAL ORDEN.

Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general sobre la conveniencia de que se recuerde el exacto cumplimiento de los artículos 82 y 83 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la Real orden de Junio de 1862, á fin de evitar que continúen circulando documentos de giro sin el timbre correspondiente y que sean protestados en juicio, contra lo terminantemente dispuesto en el art. 88 del citado Real decreto; y S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer:

1.º Que se reproduzcan íntegras las mencionadas disposiciones en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias.

2.º Que se hagan las mas severas prevenciones á los Jefes económicos y Empresa arrendataria del Timbre para que cuiden de poner un correctivo eficaz á tan injustificado abuso.

Y 3.º Que se excite el reconocido celo del Ministerio de Gracia y Justicia para que disponga que, tanto los Presidentes de las Audiencias como los Fiscales de S. M., encarguen el puntual cumplimiento de lo mandado á los funcionarios dependientes de sus respectivas Autoridades.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1876.—Salaverría.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Disposiciones que se citan en la Real orden anterior.

REAL DECRETO DE 12 DE SETIEMBRE DE 1861.

Artículo 82 del mismo.

Por la falta de sellos en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y décuplo al librador ó persona que suscriba el documento, y el reintegro ó cuádruplo á cada uno de los endosantes y al que le acepte ó pague.

Artículo 83.

Podrá suspenderse el pago de un documento de giro que no tenga el sello correspondiente hasta que se llene este requisito, siendo de cargo del librador los perjuicios que la suspension origine.

El tenedor del documento podrá evitar la suspension del pago y la pena en que en otro caso incurriera fijando en el documento el sello que corresponda y escribiendo sobre este la fecha en que lo verifique y su rúbrica, y le quedará además el derecho de reclamar el pago del importe del sello, y cualquiera perjuicio que por falta de este haya podido sufrir, contra la persona que se lo haya endosado, la cual, así como los anteriores endosantes y el librador, no quedarán por eso exentos de las penas designadas en el artículo anterior.

Cuando el documento proceda del extranjero, se exigirá el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en el Reino, ó en su defecto al que lo presente al cobro y al que lo pague.

Artículo 88.

En ninguna oficina ó Tribunal deberán admitirse los escritos, documentos y libros que no se hallen extendidos en el papel sellado correspondiente, si no se hace constar el reintegro de las cantidades defraudadas y el pago de las multas impuestas á los defraudadores. Incurrirán por lo tanto en las mismas penas que estos todos los funcionarios del orden judicial y administrativo que reciban, den curso ó autoricen cualquiera diligencia en documento ó escrito que no se halle extendida en el papel sellado correspondiente y no corrijan la infraccion que en ellos se haya cometido.

REAL ORDEN DE 12 DE JUNIO DE 1862.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber suscitado la duda de si el importe de las penas que se imponen por falta de sello en los documentos de giro puede satisfacerse en sellos sueltos, como se ha verificado en algunos casos al protestar documentos de esta clase, ó si por el contrario, ha de exigirse el papel de multa y de reintegro, segun el principio general de la ley:

En su vista:

Y considerando que los documentos de giro pueden protestarse en un plazo corto y fatal, y que para cumplir este requisito es preciso purgarlos del vicio legal cuando carecen del sello:

Considerando que si bien la ley establece en principio general que la multa y reintegro deben ingresar respectivamente en el papel creado al efecto, puede sin embargo acordarse una excepcion que haga más fácil y expedita la accion del comercio, sin que por eso ingresen las multas en metálico, que es lo que ha querido evitarse al crear papel especial para estos pagos;

Y considerando, finalmente, la conveniencia de dejar á los interesados en la disyuntiva de emplear papel de multas y de reintegro ó sellos sueltos de giro, segun que tengan mayores facilidades para valerse de cualquiera de estos medios, siempre que se observen las

debidamente para que en todo caso queden garantidos los intereses del Tesoro;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y la Asesoría de ese Ministerio, se ha servido resolver:

Primero. El importe de las penas que se impongan por falta de sellos en los documentos de giro, con arreglo á los artículos 82 y 83 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, podrá satisfacerse en sellos sueltos de giro ó en papel de multas y de reintegro, en la proporcion que corresponda estos conceptos.

Segundo. En los casos en que las penas ingresen en papel de reintegro y de multas, se observarán las formalidades establecidas en los artículos 59, 60, 61 65 del citado Real decreto.

Tercero. Cuando las penas se satisfagan en sellos sueltos de giro, se unirán estos al documento respectivo, estampando el interesado la fecha y rúbrica y expresando en los mismos que se agregan en concepto de reintegro ó de multas.

Y cuarto. Los Escribanos consignarán en el protesto la clase de papel ó sellos con que se haya satisfecho el importe de la pena.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1862.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Santander 7 de Marzo 1876.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia de España, dotada con 3 000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra

los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Dr. en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Dr. en medicina y cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de medicina de la Universidad de Madrid

la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con 4.000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondiendo al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Dr. en medicina y cirugía

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la cátedra de Historia natural dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de analoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan

por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Macanaz.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Providencias judiciales.

Don Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

El 10 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, se rematarán en la audiencia del Juzgado, toda vez que haya licitadores, los inmuebles siguientes.

Pesetas.

Primeramente 2 áreas 67 centiáreas de tierra prado, en término de San Roman de la Llanilla, sitio de las Rotizas del Millajo, lindante al Norte cerradura, Sur Lucía Muñoz, Este Joaquin Toca y Oeste carretera retasada en cinco pesetas. 5

Dos áreas 67 centiáreas de tierra prado, en el propio lugar y sitio, lindantes al Norte José Pérez, Sur cerradura, Este Gervasio Muñoz y Oeste Ildefonso Fernandez, en cinco pesetas. 5

Item.—Diez áreas 68 centiáreas de tierra prado, al sitio de la Redonda, lindantes al Norte herederos de Velasco, Sur los de Alejandro Santelices, Este y Oeste cerradura; en cuarenta pesetas. 40

Item.—Cuatro áreas 45 centiáreas de tierra prado proindiviso, al sitio de la Tejona, lindante su totalidad por Norte, Sur y Este cerradura y Oeste camino real; en treinta nueve pesetas. 39

Y la tercera parte de una casa casa de planta baja en el barrio de Somonte, lindante al Norte con terreno de la misma, Sur corralada, Este Joaquin Córte, y

Oeste Valeriana Gomez, en cuarenta y cinco pesetas. 45

Cuyos inmuebles pertenecientes á Ramon de Cubas Hoz, se subastarán para hacer frente en lo que alcance al pago de costas procedentes de causa criminal terminada ya.

Dado en la ciudad de Santander á 15 de Febrero de 1875.—Ignacio Bartolomé.—Genaro de Cos.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este término municipal á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1876 á 1877, los señores contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible por herencia, compra, venta, ú otro concepto, presentarán en el término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento, las correspondientes relaciones que lo acrediten en forma legal, pasados los cuales no se admitirán ninguna; haciéndose presente así mismo, que al presentar las declaraciones de que se trata, han de exhibirse los documentos justificativos de las compras, ventas y traslaciones de dominio de las fincas, y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios, sin cuyos requisitos no podrán verificarse las alteraciones.

Ruiloba 24 de Febrero de 1876.—Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Arnuero.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confeccion del apéndice al amillaramiento, base del reparto por cultivo y ganadería para el año económico de 1876-77; los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible por compra, venta, herencia ú otras causas, desde la formación del último reparto, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones debidamente justificadas, por término de diez días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial; debiendo acompañar las cartas de pago á las escrituras de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuya circunstancia y en el tiempo prefijado serán

desestimadas cuantas peticiones se hagan.

Arnuero 28 Febrero de 1876.—Manuel de la Torre.

Ayuntamiento de Camaleño.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible por herencia, compra, venta, ú otro concepto, pueden presentar en la depositaria de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones en forma legal hasta el día 20 de Marzo próximo, pasado este día ya no serán admitidas.

Camaleño 26 de Febrero de 1876.—Calisto Bulnes.

Ayuntamiento de Santoña.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876-77, este Ayuntamiento ha acordado señalar el término de veinte días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los señores contribuyentes que hayan sufrido alteracion por alta ó baja, presenten las reclamaciones en la secretaria municipal, acompañadas de las escrituras de compra y venta, y las competentes cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios, requisito indispensable para verificar toda alteracion.

Santoña 1.º de Marzo de 1876.—Carlos Busqué.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de 1876 á 77, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza imponible por compra, ventas, herencias, ú otras causas, presentarán las relaciones justificativas en el término de veinte días en la secretaria de este municipio, acompañando á los títulos posesivos las cartas de pago, por las que acrediten haber satisfecho los derechos de la Hacienda, advirtiendo que trascurrido el plazo fijado, serán desestimadas las reclamaciones.

Riotuerto 25 de Febrero de 1876.—Vicente de la Higuera.

Anuncios particulares.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Contribuciones.

Deseando esta Sucursal organizar el servicio de recaudación de contribuciones desde 1.º de Julio próximo, en los partidos de Potes, Cabuérniga, Entrambasaguas, Laredo, Ramales y Villacarriedo, estableciendo un Subdelegado del Banco en cada uno de dichos partidos con los Cobradores necesarios bajo sus inmediatas órdenes pueden desde luego presentarse en esta Sucursal los que pretendan las plazas de Subdelegados, y se les informará de las fianzas, sueldos y demás circunstancias que deseen adquirir para optar á dichas plazas.

Siendo los Ayuntamientos los primeros interesados en la nueva organización que trata de establecer la Sucursal, espero harán pública esta determinación para que llegue á conocimiento de las personas que quieran solicitar las plazas mencionadas, bien entendido que todo Ayuntamiento que desee tener Recaudador propio á su propuesta y bajo su responsabilidad no tiene inconveniente esta Sucursal en nombrarle, convenidos que sean los términos sueldo y demás necesario.

Santander 4 de Marzo 1876.—
El Director, Manuel de la Escalera. 4-3

Interesante á los contribuyentes.

En la agencia especial minera establecida en esta ciudad calle de la Rivera número 9, principal, se reciben para cangear por títulos, los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas y se compran dichos recibos al tipo mas alto.

Se advierte á los contribuyentes, que la operación de cange de dichos documentos termina en fin del actual mes de Marzo. 8-3

REMATE VOLUNTARIO.

El día 15 del corriente y hora de las doce de su mananase procederá á la venta en pública subasta del vapor de hierro á hélice nombrado «Lorenzo Semprun» de 200 toneladas de registro, matrícula de Bilbao, surto en esta bahía, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Notario de esta capital D. Ignacio Perez, calle de Búrgos, número 1, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones é inventario, para el que desee enterarse antes del acto, y en el momento de este.

Santander 3 de Marzo de 1876.
—Por mandado del interesado, Ignacio Perez. 4

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Por el ínfimo precio de Comisión de 55 céntimos de peseta ó sean 2 reales 20 céntimos por cada contribuyente, Don Miguel Ruano de los Gallardos, que vive Calle de San Francisco, número 11 principal, se encarga del cange de los recibos provisionales por las láminas definitivas. 3

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2.000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE SAINT NAZAIRE

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, según categoría.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

Alcaldía de Santander.

Acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento la reparación de los cimientos del edificio destinado á la Exposición de Ganados, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones formuladas por el Arquitecto municipal, tendrá lugar la subasta de este servicio el día 12 del corriente á las doce de su mañana, en el Salon de actos públicos de la Casa Consistorial.

Hasta el día mencionado se hallará de manifiesto el expediente en la Secretaría de la Alcaldía, desde las diez á las dos de la tarde, y los licitadores deberán presentar las proposiciones en pliegos cerrados en el día de la subasta antes de la hora señalada para esta.

Santander 2 de Marzo de 1876.—Pedro de Escalante. 4-4

Los Sres. Alcaldes de la provincia que tengan débitos pendientes á favor del Director del Boletín de Administración local, Pósitos, y Juzgados municipales, de Madrid, D. José Gracia Cantalapiedra, se servirán hacerlos efectivos en Santander, Ruamenor 30, 3.º á D. Tomás Jacinto de Diez, conforme les tiene avisado ya por el correo. 6-5

RECIBOS DE EMPRÉSTITO.

D. Tomás Jacinto de Diez, que vive en esta ciudad, Ruamenor, 30, 3.º se encarga del cange de los mismos por las láminas definitivas. 8-5

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 12 de Marzo el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

VALPARAISO.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

RECIBOS DEL EMPRÉSTITO.

Los compra el habilitado de clases pasivas D. Modesto Martin, que vive en la calle de Puerla la Sierra, número 4, 3.º derecha.

También se encarga del cange de los mismos por las láminas definitivas que han de admitirse sucesivamente en pago de contribuciones. 6

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado según ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arancados ó la producción anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30-15

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cuiúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.